REF.: IMPARTE NORMAS SOBRE FORMA Y
CONTENIDO DE LOS ESTADOS FI
NANCIEROS DE LAS SOCIEDADES
INSCRITAS EN EL REGISTRO DE
VALORES.

CIRCULAR N° _	/
---------------	---

PARA TODAS LAS SOCIEDADES INSCRITAS EN EL REGISTRO DE VALORES (CON EXCEPCION DE LAS ENTIDADES DE SEGUROS)

ATON

La presente circular fija el texto refundido y actualizado de las circulares N° 1.475 (edición 1980) y N° 086 de septiembre de 1981. (N° 1.460, edición 1981), y rige para la presentación de estados financieros trimestrales y anuales.

Esta circular reemplaza por lo tanto, a las circulares N° 1.575 del 17 de junio de 1980, N° 1.475 (edición 1980) de enero de 1981, N° 062 de 4 de agosto de 1981, N° 086 del 28 de septiembre de 1981 y N° 122 del 22 de enero de 1982.

Asimismo, toda referencia anterior, en relación a las circulares Nº 1.475 (edición 1980) y Nº 086 (Nº 1.460, edición 1981), se en tenderán referidas a la presente circular.

SANTIAGO, 29 de Septiembre de 1982.

I. INTRODUCCION

Esta Superintendencia ha estimado opor tuno, de acuerdo con sus facultades legales, impartir nuevas normas acerca de la forma y contenido de los estados financieros que de-

ben presentar las sociedades inscritas en el Registro de Valores de esta Superintendencia. Las instrucciones contenidas en esta circular serán aplicables por lo tanto a las sociedades anónimas abiertas, encomanditas por acciones, a las socieda des emisoras de efectos de comercio, de bonos o cualquier otro valor de oferta pública, a las sociedades administradoras de fondos mutuos y sociedades de capitalización, a las sociedades administradoras de fondos de pensiones que de acuerdo a la ley deban inscribirse en el Registro de Valores, y a todas las sociedades que voluntariamente se inscriban en el registro mencionado.

circular, que reemplaza a las disposiciones sobre presenta - ción de estados financieros de nuestras circulares N° 086 (N° 1.460, edición 1981), y N° 1.475, edición 1980, es la de proporcionar al público inversionista, a los accionistas y a los usuarios de los estados financieros en general, una mejor información financiera, en relación a las empresas que operan en el mercado de valores. Estas disposiciones, por lo tanto, regulan la difusión pública de la situación económica y financiera de las empresas y permiten un razonable grado de flexibilidad tomando en cuenta la gran variedad de actividades que ellas efectúan.

La presente circular establece un formato único para la presentación de estados financieros, que será de uso exclusivo y obligatorio para todas las sociedades inscritas en el Registro de Valores, a excepción de las entidades de seguros.

El formato que se describe en esta circular será aplicable a todos los estados financieros y

deberá ser entregado en duplicado a esta Superintendencia y a las bolsas de valores.

Estos estados estarán referidos a las siguientes fechas de cierre: 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada año. La fecha de presentación de los estados financieros a esta Superintendencia y a las bolsas de valores, se hará dentro de los 30 días siguientes a las fechas de cierre ya referidas.

Las sociedades que de acuerdo a las circulares N° 218 y 233 de esta Superintendencia, deban presentar trimestralmente estados financieros consolidados, ten drán como plazo máximo de entrega, los 40 días siguientes a la fecha de cierre respectiva. No obstante lo anterior, los estados financieros individuales de la matriz y los estados financieros de aquellas sociedades que no deban consolidar, deberán ser presentados dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cierre de cada trimestre.

Además de los estados financieros trimestrales señalados, las sociedades referidas deberán en tregar (en el mismo formato) sus estados financieros anuales auditados (por auditores independientes previamente inscritos en el registro que para este efecto lleva la Superintendencia) referidos al 31 de diciembre de cada año, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de cierre.

Aquellas sociedades cuya fecha de cierre del ejercicio anual sea distinta del 31 de diciembre de cada año, deberán informar por escrito de este hecho a esta Superintendencia y a las bolsas de valores, con no menos de 60 días de anticipación a la fecha de cierre respectiva.

En los casos mencionados en el inciso anterior, el plazo de presentación de los estados financieros auditados a esta Superintendencia y a las bolsas de valores será de 60 días contados desde la fecha de cierre previamente comunicada. Para estas sociedades, los estados financieros al 31 de diciembre tendrán carácter de trimestrales, debiendo ser presentados a esta Superintendencia y a las bolsas de valores dentro de los 30 días siguientes a esta última fecha.

Las sociedades que deban presentar estados financieros anuales consolidados, tendrán como plazo máximo de entrega, los 75 días siguientes a la fecha de cierre respectiva. No obstante lo anterior, los estados financieros individuales de la matriz y los estados financieros de aquellas sociedades que no deban consolidar, deberán ser presentados dentro de los 60 días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio anual.

Será responsabilidad de los adminis tradores de cada sociedad informante, contar con los anteceden tes necesarios y suficientes, respecto de la información financiera contable de sus filiales, coligadas y demás sociedades relacionadas, de manera de dar cumplimiento a los plazos anteriormente señalados.

Los atrasos en la presentación de los mencionados estados financieros serán sancionados conforme a la ley.

A continuación se establecen los siguientes estados financieros básicos que deberán ser presentados $\frac{1}{2}$ tanto trimestral como anualmente :

- Balance general
- Estado de resultados
- Estado de cambios en la posición financiera
- Estados financieros consolidados (balance, estado de resultados y estado de cambios en la posición financiera), cuando corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en la circular N° 233 del 27 de septiembre de 1982. Por lo tanto, estas sociedades trimestralmente deberán enviar en duplicado a esta Superintendencia y a las bolsas de valores los estados financieros consolidados, así como también los individuales de la matriz.

Se deberán incluir además, notas explicativas a los estados financieros, debiendo señalarse al final de cada estado que las notas forman parte integral de ellos, e indicándose el número de notas incorporadas.

ta circular es el mismo que deberán usar las sociedades emisoras de efectos de comercio para su presentación de la información mensual, con excepción de la parte correspondiente al estado de cambios en la posición financiera, que deberá ser presentado sólo trimestralmente, al igual que para el resto de las sociedades. Para los efectos de la información mensual de estas sociedades, sólo les será exigible la presentación de los estados financieros de la matriz, aunque es recomendable la preparación de estados financieros consolida dos.

Con el objeto de proporcionar información financiera útil a los usuarios de la información, todos los estados financieros básicos anuales, deberán ser presentados en forma comparativa incluyendo el ejercicio actual y el anual inmediatamente anterior. Cuando corresponda presentar estados financieros trimestrales la comparación se realizará con los estados financieros correspondientes a iqual período del año anterior.

Todas las cifras comparativas que se refieran al ejercicio anterior (o ejercicios anteriores) deberán estar actualizadas por la variación experimentada por el Indice de Precios al Consumidor en el mismo período considerado para los efectos de la revalorización del capital propio de la sociedad. Esta obligación se refiere a todos los estados financieros que deben presentar las empresas. (El índice de precios aplicado deberá revelarse en una nota explicativa a los estados financieros).

Los estados financieros básicos deberán prepararse de acuerdo a los principios y normas con tables generalmente aceptadas que sean emitidas por el Colegio de Contadores de Chile A.G., siempre que no se contradigan con las normas dictadas por esta Superintendencia, en cuyo caso primarán estas últimas sobre aquellas.

Las normas de presentación de es tados financieros, son necesariamente de carácter general, y por lo tanto, en el evento de no existir claridad respecto de situaciones específicas, deberán ser solucionadas oportuna - mente por esta Superintendencia. No deberá agregarse rubros al formato entregado a través de esta circular y en caso de existir dudas respecto de la clasificación de las cuentas, deberán ser consultadas a esta Superintendencia, con la debida anticipación a las fechas de presentación de los esta - dos financieros.

II. <u>INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMATO</u>

El formato que se adjunta está compuesto por un conjunto de datos codificados que deben ser proporcionados por las sociedades inscritas en el Registro de $Val_{\underline{o}}$ res de esta Superintendencia.

Si en el caso particular de alguna sociedad no existe o no procede la presentación de alguno de los datos exigidos, el espacio correspondiente debe ser completado con un guión, no debiendo dejarse en blanco.

Dentro de éstos se distinguen cinco grandes divisiones, a saber :

- 1.00 Identificación de la sociedad
- 2.00 Administración de la sociedad
- 3.00 Propiedad de la sociedad
- 4.00 Otras informaciones
- 5.00 Estados financieros

1.00 IDENTIFICACION

- 1.01. <u>Tipo de empresa</u> : no debe completarse este espacio.
- 1.02. CIIU (Clasificación internacional industrial uniforme): deberá anotarse el código de tres dígitos de acuerdo a lo señalado en el anexo B de esta circular. En los casos en que una compañía tenga varios giros significativos, deberán anotar se los números que corresponda a cada giro en orden de importancia de acuerdo a sus ingresos.

- 1.03. Número de rol : corresponde al número bajo el cual se encontraba inscrita la sociedad en esta Superintendencia hasta su inscripción en el Registro de Valores, en caso que hubiese estado inscrita.
- 1.04. al 1.09. : los números 1.04 al 1.09, que identifican a la sociedad, deben completarse de acuerdo a la forma expuesta en el formato.
- 1.10. Región : debe anotarse la región en que se en cuentra domiciliada la empresa. Deberá usarse el
 número 0 para la Zona Metropolitana y los números
 árabes 1 al 12 para el resto de las regiones, no
 debiendo utilizarse números romanos.
- 1.085. <u>Domicilio administrativo</u>: deberá señalarse la dirección de la gerencia de la sociedad en el caso de que sea distinta a la del domicilio legal (en caso contrario deberá repetirse el domicilio legal).
- 1.086. Ciudad : ciudad en que está situado el domicilio de la gerencia de la sociedad.
- 1.087. Región : debe anotarse la región en que se encuentra el domicilio de la gerencia de la sociedad.
- 1.088. <u>Casilla</u> : corresponde a la casilla de correos del domicilio administrativo.
- 1.089. Teléfono : deberá señalarse el número telefónico de la gerencia de la sociedad.

2.00 ADMINISTRACION

Deberá completarse el formato ano - tando los nombres y RUT de las personas que desempeñen los cargos que allí aparecen. Los nombres deben anotarse de la siguiente forma : apellido paterno, apellido materno, nombres completos.

3.00 PROPIEDAD

3.01. Nombre doce mayores accionistas: en esta primera columna del cuadro deberán anotarse los nombres completos de los doce mayores accionistas o socios, según corresponda. En el caso de que se trate de personas naturales, deberá anotarse primero el apellido paterno, luego el apellido materno y después los nombres de pila de los accionistas. En el caso de que se trate de personas jurídicas, deberá anotarse la razón social completa; adicionalmente debe in dicarse el nombre de fantasía, cuando éste sea de uso habitual y permita una identificación más fácil de la sociedad.

Los nombres de los accionistas o socios deben anotarse en orden decreciente de acuerdo al número de acciones pagadas o al porcentaje de participación, en el caso de sociedades distintas de sociedades anónimas.

3.02. Tipo de persona: en la columna correspondiente al tipo de persona deberá anotarse una letra que identifique la naturaleza jurídica y nacionalidad de los accionistas o socios, de acuerdo al siguiente código: A : Persona natural nacional

B : Persona natural extranjera

C : Sociedad anónima abierta

D : Otro tipo de sociedad

E : Persona jurídica extranjera

F : Estado de Chile

- 3.03. Número de acciones pagadas: en esta columna se deberá indicar el total de acciones efectivamente pagadas por el accionista respectivo. En caso de sociedades distintas de sociedades anónimas, este espacio deberá completarse con un guión.
- 3.031. <u>Total</u>: se deberá indicar la suma de acciones pagadas incluidas en la columna 3.03, correspondien te a los doce mayores accionistas.
- 3.035. Estructura porcentual de propiedad : en esta columna se deberá anotar el porcentaje de acciones pagadas de propiedad del accionista correspondiente, respecto del total de acciones pagadas. En el caso de sociedades distintas de una sociedad anónima, deberá indicarse el porcentaje de participación del socio respecto del capital pagado.
- 3.036. <u>Total</u>: se deberá indicar la suma de los porcentajes incluídos en la columna 3.035, correspondiente a los doce mayores accionistas.
- 3.04. Total de accionistas : corresponde al total de accionistas o socios con derecho a voto.
- 3.05. al 3.06. : en el caso de sociedades distintas de un na sociedad anónima estos numerandos deberán completarse con un guión.

- 3.05. Total acciones suscritas: corresponde al total de acciones suscritas.
- 3.06. Total acciones pagadas : corresponde al total de acciones efectivamente pagadas.
- 3.08. Capital suscrito : es aquella parte del capital que los accionistas se comprometen a pagar, a través de la suscripción de acciones, en un período determinado.
- 3.09. <u>Capital pagado</u>: es aquella parte del capital que los accionistas o socios han ingresado a la caja social.

4.00. OTRAS INFORMACIONES

- 4.01. <u>Número de trabajadores</u>: debe anotarse el total de personas que trabajan en la sociedad.
- 4.02. Auditores externos : debe anotarse el nombre com pleto de la firma de auditores independientes que a la fecha de los estados financieros tenga mandato vigente para llevar a cabo la auditoría de la sociedad.
- 4.03. Fecha límite de la junta ordinaria de accionistas: debe anotarse la fecha en que, a más tardar, debe efectuarse la junta ordinaria, la que en ningún caso podrá ser posterior al término del primer cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del e jercicio anual (de acuerdo a lo establecido en el artículo 58, de la Ley N° 18.046).

- Fecha cierre ejercicio anual según estatutos : de berá anotarse la fecha de cierre del ejercicio <u>a</u> 4.06. nual de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la sociedad.
- Número de filiales : deberá anotarse el número de empresas filiales de la sociedad, estas últimas de 4.07. finidas en el artículo 86, de la Ley Nº 18.046.
- Número de coligadas : deberá anotarse el número de empresas coligadas de la sociedad, estas últi-4.08. mas definidas en el artículo 87, de la Ley N° 18.046.

5.00. ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros comprenden tres estados separados, a saber :

- 5.01. Balance general
- 5.02. Estado de resultados
- 5.03. Estado de cambios en la posición financiera

Deberán incluírse adicionalmente notas explicativas a los estados financieros, las que formarán parte integral de ellos, así como también los siguientes estados complementarios :

- Estado de inversiones permanentes a)
- Estado de inversiones temporales b)

En cada uno de los estados financieros los montos correspondientes a cada rubro se presentarán en miles de pesos sin decimales.

 $\mbox{La presentación de estos estados, de berá hacerse exactamente como se explica a continuación :}$

5.01. <u>Balance General al</u> : en este numerando deberá ano - tarse la fecha a la cual están referidos los estados financieros.

10.000.- TOTAL ACTIVOS

Representa la suma total de los rubros del activo de la empresa (códigos 11.000 al 13.000.). Debe anotarse al pié de la columna "Activos ".

Las cuentas del activo serán distribuídas en las siguientes tres clasificaciones generales :

- 11.000. Total activos circulantes
- 12.000. Total activos fijos
- 13.000. Total otros activos

11.000. TOTAL ACTIVOS CIRCULANTES

Incluye aquellos activos y recursos de la empresa que serán realizados, vendidos o consumidos, dentro del plazo de un año a contar de la fecha de los estados financieros.

Los conceptos que conforman el activo circulante deberán incorporarse a los rubros que a continuación se definen: 11.010. <u>Disponible</u> : está constituído por aquellos fondos en caja y/o bancos, de <u>disponibilidad</u> inmediata y sin restricciones de ningún tipo.

De existir restricciones estos activos deberán ser clasificados bajo el rubro " Otros activos circulantes " (código 11.110) y revelarse en notas a los estados financieros.

11.020. Depósitos a plazo : está constituído exclusivamente por aquellos fondos que estén depositados en bancos e instituciones financieras no sujetos a restricciones de ningún tipo.

Los saldos mantenidos en compensación de prés tamos de corto plazo, o partidas similares, no podrán incluírse en este rubro, debiendo incluírse en "Otros activos circulantes " (código 11.110) y revelarse en notas a los estados financieros.

- 11.030. <u>Valores negociables (neto)</u> : debe inclufrse en este rubro sólo aquellas inversiones en :
 - i) Acciones con cotización bursátil que no exceden el 10% del capital social de la empresa emisora, ni el 5% del activo de la inversionista.

El valor neto de la cartera de acciones se determinará deduciéndose la provisión por exceso del valor de costo, en relación a la cotización bursátil.

La composición de la cartera de acciones infoluída en este rubro deberá ser detallada en el estado complementario de inversiones temporales, debiendo indicarse en notas explicativas cualquier otro antecedentes relevante al respecto.

- ii) Pagarés, bonos, cuotas de fondos mutuos u otros títulos de <u>oferta pública</u> que representen la inversión de fondos disponibles para las operaciones corrientes de la empresa.
- 11.040. Deudores por ventas (neto) : deben incluírse en este rubro exclusivamente las cuentas
 por cobrar provenientes de las operaciones
 comerciales de la empresa, previamente rebajadas las estimaciones de deudores incobrables y los intereses no devengados por la
 sociedad.
- 11.050. Documentos por cobrar (neto) : está constituído por cuentas por cobrar documentadas (a través de letras, cheques a fecha, pagarés, etc..), provenientes exclusivamente de las o peraciones comerciales. Esta cuenta deberá mostrarse en forma neta, es decir, habien do deducido las estimaciones de deudores incobrables por este concepto y los intereses no devengados por la sociedad.

- 11.060. Deudores varios (neto) : se clasificarán en este rubro todas aquellas cuentas por cobrar que no provengan de las operaciones comerciales de la empresa, tales como : cuentas corrientes del personal, anticipos a proveedores, deudores por venta de activos fijos, etc. Las estimaciones de deudores varios incobrables deben ser rebajadas de esta cuenta para su presentación en forma neta.
- 11.070. Documentos y cuentas por cobrar a empresas relacionadas : se clasificarán en este rubro todos aquellos documentos y cuentas por cobrar a empresas relacionadas (netas de intereses no devengados) provengan o no de operaciones comerciales y cuyo plazo de recuperación no excede a un año a contar de la fecha de los estados financieros, distinguiéndose claramente en una nota explicativas aquellas que sean del giro de la empresa, de aquellas que no lo sean.
- 11.090. Existencias (neto): en este rubro deberá mostrarse el total de existencias del giro comercial, de propiedad de la empresa, con rotación efectiva dentro del período anual debiendo indicarse en una nota explicativa un detalle de los componentes más significativos.

Las cifras correspondientes a productos que no cumplan con la definición anterior, deberán ser clasificadas en el rubro "Otros activos fijos" (código 12.090), si se tratase de

repuestos o similares que serán incorporados definitivamente a dicho rubro, o bien en el rubro "Otros" (código 13.080), si corres pondiese.

El saldo deberá ser mostrado en forma neta, es decir, habiendo deducido las estimaciones por posibles ajustes a las existencias por concepto de: castigo por obsolencias, productos defectuosos y/o de difícil venta, y la provisión por ajuste de aquellos productos cuyo valor contabilizado es superior a los valores netos de realización.

- 11.080. Impuestos por recuperar : corresponde in cluir en este rubro el crédito fiscal neto,
 por concepto del impuesto al valor agregado
 y/o pagos provisionales efectuados en exceso
 a la provisión por impuesto a la renta.
- 11.100. Gastos pagados por anticipado : se inclui rán en este rubro exclusivamente aquellos pa gos efectuados por servicios que serán recibidos por la empresa, en el curso del ejercicio siguiente al de la fecha de los estados financieros, tales como : arriendos paga dos por anticipado, seguros, etc.

11.150. Impuestos diferidos : se deberá reflejar en este rubro la diferencia deudora neta entre el impuesto a pagar y el gasto tributario del período originada por diferencias temporales que serán compensadas dentro del próximo ejercicio.

Además deberán ser contabilizadas en este rubro aquellas diferencias temporales provenientes de ejercicios anteriores que serán compensadas en el próximo ejercicio.

. War

El impuesto diferido de largo plazo, deberá ser clasificado en el rubro "Otros " (código 13.080) bajo la clasificación " Otros activos ".

11.110. Otros activos circulantes : se incluirán en este rubro todas aquellas partidas que no pueden ser adaptadas en alguna de las definiciones anteriores de activos circulantes. Las partidas incluídas en este rubro deberán indicarse por su concepto, en notas a los estados financieros, cuando representen un 5% o más del total del activo circulante.

12.000. TOTAL ACTIVOS FIJOS

Dentro del activo fijo deberán clasificarse todos los bienes que han sido adquiridos para usarlos en la explotación social y sin el propósi-

to de venderlos. Los conceptos que conforman el activo fijo deberán incorporarse a los rubros que a continuación se definen, indicando en una nota explicativa
los principales activos incluídos en esta clasifica ción.

- 12.010. Terrenos : está constituído por aquellos activos fijos de carácter inmobiliario no depreciables y todos aquellos activos no reproducibles, tales como : yacimientos, bosques naturales, etc., aún cuando éstos estén sujetos a agotamiento en caso de explotación.
- Construcciones y obras de infraestructura : de-12.020. ben incluirse eneste rubro todas aquellas partidas que representen bienes inmuebles, edificados o en construcción, residenciales o de uso industrial, comercial o de oficinas. además constituído por obras de infraestructura tales como vías e instalaciones de ferrocarril, carreteras, calles, alcantarillados, puentes, instalaciones de aeropuertos, pozos, minas, etc.. Este rubro debe incluir además, obras de infraestructura típicamente agrícolas, tales como : represas, canales, cercos, corra les, etc., como también las inversiones a largo plazo en plantaciones de frutales, viñas, etc. que darán en el futuro un producto en el rubro agricola.
- 12.050. Maquinarias y equipos : se clasificarán en es te rubro todos los activos fijos que representen el equipamiento básico para la producción y transporte. Incluirá equipos de planta o de explotación extractiva, agrícola, pesquera, o flotante, como también todos los vehículos cuya dedicación principal es el transporte de bienes o personas.

12.090. Otros activos fijos : todas aquellas partidas que no pueden ser adaptadas a alguna de las definiciones anteriores de activos fijos deberán incorporarse bajo este rubro. Estas partidas deberán ser detalladas en las notas explicativas cuando representen montos significativos.

Deberán presentarse en esta cuenta aquellos activos fijos <u>adquiridos</u> mediante la suscripción de un contrato de leasing, indicando expresamen te en una nota explicativa aquellos montos más significativos del activo fijo asignables a estos contratos, su forma de valorización y los principales términos del contrato.

- 12.085. Mayor valor por retasación técnica del activo fijo: se debe incluir el mayor valor de retasación respecto del valor libro de los activos retasados (sólo para las empresas que se hayan acogido a la retasación técnica del activo fijo, es tablecida en las circulares N°s. 1.259 del 10 de octubre de 1979 y 1.571 del 10 de junio de 1980), indicando en una nota explicativa los principa les activos que generaron este saldo.
- 12.070. Depreciación : corresponde a las depreciacio nes de los activos fijos y la del mayor valor por la retasación técnica, de ejercicios anterio res al de presentación de los estados financieros, así como también las depreciaciones del activo fijo y la del mayor valor por retasación técnica correspondientes al último ejercicio.

13.00 TOTAL OTROS ACTIVOS

Se debe incluir aquellos activos de la empresa no clasificados en los rubros anteriores, y estará compuesto por aquellos activos y recursos de la empresa que no serán realizados, vendidos o consumidos dentro del plazo de un año a contar de la fecha de los estados financieros, los que deberán incorporarse a las cuentas que a continuación se definen :

- 13.010. Inversiones en empresas relacionadas : corresponde a aquellas inversiones en acciones,
 o derechos en otro tipo de sociedades, que superen el 10% del capital social de la empresa
 emisora o el 5% del total de activos de la inversionista.
- 13.025. Inversiones en otras sociedades : corresponde a aquellas inversiones en acciones sin cotización bursátil y derechos en otro tipo de sociedades, que no superen el 10% del capital social de la empresa emisora, ni el 5% del total de activos de la inversionista.
- 13.026. Menor valor de inversiones : las empresas que deban contabilizar sus inversiones en otras com pañías según el método del valor patrimonial proporcional (circular N° 233 del 27 de septiem bre de 1982), deberán reflejar en este rubro las diferencias deudoras que se originen, ya sea al momento de adoptarse el método del V.P.P. o al efectuar una nueva inversión y contabilizarla de acuerdo a dicho método.

- 13.027. Mayor valor de inversiones (menos) : en esta cuenta deberá presentarse la diferencia acreedora que se origine, ya sea en el momento de adoptarse el método del V.P.P. o al efectuar una nueva inversión y contabilizarse ésta de a cuerdo a dicho método (circular N° 233 de 27 de septiembre de 1982). Además, deberá indicarse en notas explicativas, las sociedades y porcentajes de participación que generaron el saldo de esta cuenta.
- 13.030. Deudores a largo plazo : deberán incluírse en este rubro todas aquellas cuentas por cobrar (a excepción de aquellas empresas relacionadas), cu yo vencimiento excede a un año a contar de la fe cha de cierre de los estados financieros. Deberá adicionalmente incluírse una nota explicativa separando esta cuenta en : documentos por cobrar, deudores por ventas y deudores varios, in dicándose el monto asignable a cada ítem cuando los montos sean significativos.
- 13.035. Documentos y cuentas por cobrar a empresas relacionadas : cuando existan deudas a largo plazo de sociedades relacionadas, deberán presentarse separadamente bajo esta clasificación (netas de intereses no devengados), distinguiendo claramente en una nota explicativa aquellas que sean del giro de la empresa de aquellas que no lo sean.
- 13.040. Intangibles : se deberá incluir bajo este rubro exclusivamente aquellos activos intangibles, que hayan significado un desembolso efectivo y

que representen efectivamente un potencial de ser vicio para la empresa, tales como : patentes, marcas, derecho de llaves, licencias, etc., sin perjuicio de que cuando los montos sean significativos, en las notas a los estados financieros deberá precisarse su contenido y la (s) forma (s) y período (s) de amortización.

- 13.060. Amortización (menos) : corresponde a las amortizaciones de ejercicios anteriores al de presentación de los estados financieros, así como también las correspondientes al último ejercicio.
- 13.080. Otros : se deberán incluir en este rubro aquellas partidas que no puedan ser incorporadas a alguno de los rubros anteriores. Estas partidas deberán ser detalladas en una nota explicativa cuando el monto supere el 5% del "Total de otros activos " (código 13.000).

20.000. TOTAL PASIVOS

Representa la suma de los rubros de pasivos exigibles, interés minoritario, capital, reservas y utilidad del ejercicio, la que deberá anotarse al pié de la columna "Pasivos ".

Las cuentas del pasivo serán distribuídas en cuatro clasificaciones generales:

- 21.000. Total pasivo circulante
- 22.000. Total pasivo a largo plazo
- 24.000. Interés minoritario
- 23.000. Total patrimonio

21.000. TOTAL PASIVOS CIRCULANTES

Incluye aquellas obligaciones contraídas por la empresa, que serán canceladas dentro del plazo de un año a contar de la fecha de los estados financieros. Las cuentas que conforman el pasivo circulante deberán incorporarse a los rubros que a continuación se definen:

- 21.010. Obligaciones con bancos e instituciones financieras a corto plazo: está constituído exclusivamente por todas aquellas obligaciones contraídas con bancos e instituciones financieras que se liquidarán dentro del plazo de un año a contar de la fecha de cierre de los estados financieros, incluídos los intereses devengados por estas obligaciones.
- 21.015. Obligaciones con bancos e instituciones financieras: deberá incluírse en este rubro la porción circulante (con vencimiento dentro de un año a contar de la fecha de cierre de los estados financieros) de créditos a largo plazo, contratados con bancos e instituciones financieras, así como también los intereses devengados que deban ser pagados dentro del plazo de un año a contar de la fecha de cierre de los estados financieros.
- 21.020. Obligaciones con el público (efectos de comercio):
 estará constituído por aquellas obligaciones con
 traídas con el público a través de la emisión de
 efectos de comercio (pagarés, letras de cambio,
 etc.) representativos de deudas cuyo plazo de
 vencimiento es inferior a un año, de acuerdo a
 lo señalado en la Norma de carácter general N° 3,
 del 8 de enero de 1982.

El saldo de esta cuenta estará representado por el monto colocado, así como también por los intereses devengados por esta obligación a la fecha de cierre, debiendo proporcionarse en una nota explicativa a los estados financieros información acerca de las principales características de las emisiones vigentes.

21.025. Obligaciones con el público (bonos): se presentarán en esta cuenta todos aquellos compromisos que deba enfrentar la empresa en un plazo inferior a un año a contar de la fecha de cierre de los estados financieros, por concepto de deu das a largo plazo contraídas con el público a través de la emisión de bonos de oferta pública (de acuerdo a lo señalado en el artículo 16, de la Ley Nº 18.045). Asimismo, se deberán incluir los intereses devengados que deban ser pagados dentro del plazo de un año a contar de la fecha de cierre de los estados financieros.

El saldo estará representado por la amortiza - ción parcial o total del capital adeudado, se gún corresponda, pago de intereses, etc., que serán realizadas en el plazo de un año a contar de la fecha de cierre de los estados financieros, debiendo proporcionarse información acerca de las principales características de las emisiones vigentes en una nota explicativa a los estados financieros.

- 21.030. Obligaciones a largo plazo con vencimiento dentro de un año: en este rubro se incluye la porción de las obligaciones a largo plazo, con vencimiento dentro de un año a contar de la fecha de cierre de los estados financieros (excluídas las que han sido contratadas con bancos e instituciones financieras, que deberán ser presentadas bajo el código 21.015, y obligaciones con el público por emisión de bonos, que deberán ser presentadas bajo el código 21.025, de acuerdo a lo ya señalado). Asimismo, se deberán incluir los intereses devengados que deban ser pagados dentro del plazo de un año a contar de la fecha de cierre de los estados financieros.
 - 21.040. <u>Dividendos por pagar</u>: está constituído por los dividendos provisorios y/o definitivos que se ha acordado repartir y que a la fecha de los estados financieros no hayan sido pagados.
 - 21.050. Cuentas por pagar : deben incluírse en este rubro aquellas obligaciones no documentadas provenientes exclusivamente de las operaciones comerciales de la empresa, netas de intereses no devengados en favor de terceros.
 - 21.060. Documentos por pagar : está constituído por cuentas por pagar documentadas, a través de letras u otros documentos, provenientes exclusivamente de las operaciones comerciales de la empresa, netas de intereses no devengados en favor de terceros.

- 21.070. Acreedores varios : deben incluírse en este rubro todas las obligaciones a menos de un año,
 que no provengan de las operaciones comerciales
 de la empresa.
- 21.075. Documentos y cuentas por pagar a empresas relacionadas: deberán clasificarse en este rubro todas aquellas obligaciones con empresas relacionadas, se encuentren o no documentadas, netas de intereses no devengados. Si el saldo de este rubro representa un monto significativo, deberá ser detallado en una nota explicativa a los estados financieros, indicando las condiciones (aspectos más relevantes) de este tipo de deudas.
- 21.080. Provisiones : en este rubro se incluirán las estimaciones de obligaciones que a la fecha de los estados financieros se encuentran adeudadas, tales como gratificaciones, etc., y que serán liquidadas en el ejercicio siguiente.
- 21.085. Retenciones : se incluirán en este rubro todas aquellas retenciones por concepto de impues tos que no correspondan a impuestos a la renta, que graven los ingresos de la sociedad, tales como IVA e impuestos de 2a. categoría, al mismo tiempo deberán incluirse aquellas obligaciones tales como remuneraciones adeudadas, cotizaciones previsionales, etc.

- 21.090. Impuesto a la renta : en este rubro se debe incluir el impuesto a la renta que corresponde pagar por los resultados del ejercicio, deducidos los pagos provisionales obligatorios o voluntarios que se aplicaron a esta obligación.
- 21.100. <u>Ingresos percibidos por adelantado</u>: está cons tituído por aquellos ingresos que se han recibido a la fecha de los estados financieros y cuyo efecto sobre los resultados se realizará dentro del ejercicio siguiente.
- 21.105. Impuestos diferidos : se incluirá en este rubro la diferencia acreedora neta originada por el impuesto a pagar y el gasto tributario del período, que será compensada en el plazo de un año a contar de la fecha de los estados financieros. Además, deberán ser contabilizadas en este rubro aquellas diferencias temporales provenientes de ejercicios anteriores que serán compensadas en el próximo ejercicio.
 - El impuesto diferido de largo plazo deberá ser mos trado en el rubro "Otros pasivos a largo plazo" (código 22.070).
- 21.110. Otros pasivos circulantes : incluye todas aquelas partidas que no puedan clasificarse en algún otro rubro del pasivo circulante. Las

partidas incluídas en este rubro deberán indicarse por su concepto, en notas explicativas a los estados financieros, cuando representen un 5% o más del total del pasivo circulante.

22.000. TOTAL PASIVOS A LARGO PLAZO

Incluye aquellas obligaciones de la empresa que serán canceladas o amortizadas en plazos superiores a un año a partir de la fecha de los estados financieros. Las cuentas que conforman el pasivo a largo plazo deberán incorporarse a los rubros que a continuación se definen :

- 22.010. Obligaciones con bancos e instituciones financieras : incluye aquellos préstamos otorgados
 exclusivamente por bancos e instituciones financieras, con vencimientos que exceden a un año,
 a contar de la fecha de cierre de los estados
 financieros (incluyendo los correspondientes intereses devengados, por pagar a más de un año).
- 22.020. Obligaciones con el público (bonos) : está constituído por aquellas obligaciones contraídas a través de la emisión de bonos, u otros títulos de oferta pública, con vencimientos que exceden a un año a contar de la fecha de cierre de los estados financieros (incluyendo los correspondientes intereses devengados, por pagar a más de un año). Deberá proporcionarse información acerca de las principales características de las emisiones vigentes en una nota explicativa a los estados financieros.

Aquellas sociedades que con anterioridad a la dictación dela Ley N° 18,045, hubieren emitido \underline{e}

fectos de comercio (pagarés o letras de cambio) a un plazo superior a un año, deberán presentar en este rubro la porción de largo plazo correspondiente, indicando en una nota explicativa a los estados financieros, el monto incluído, intereses devengados y plazos de vencimiento.

- 22.030. Documentos por pagar : estará compuesto por aquellas obligaciones documentadas contraídas por la sociedad (excluídas las que han sido contratadas con bancos e instituciones financieras que deberán ser presentadas bajo el código 22.010, de acuerdo a lo ya señalado), cuyo ven cimiento es a más de un año (incluye los correspondientes intereses devengados, por pagar a más de un año).
- 22.040. Acreedores varios : está constituído por aquellas obligaciones a largo plazo no derivadas del giro de la empresa y no incluídas en rubros anteriores.
- 22.045. Documentos y cuentas por pagar a empresas relacionadas : deberán incluírse en este rubro to dos aquellos documentos y cuentas por pagar a lar go plazo a empresas relacionadas, se encuentre o no documentadas. Si el saldo de esta cuenta representa un monto significativo, deberá ser deta llado en una nota explicativa a los estados financieros indicando las condiciones (aspectos más relacionadas) de este tipo de deudas.

- 22.050. <u>Provisiones</u>: incluye las estimaciones de costos o gastos devengados que se liquidarán a más de un año plazo, tal como indemnizaciones por años de servicios, etc.
- 22.070. Otros pasivos a largo plazo : incluye todas a quellas partidas que no puedan ser clasificadas en los rubros anteriores. Estas partidas deberán ser detalladas en notas explicativas cuando representen un 5% o más del total del pasivo a largo plazo.

24.000. INTERES MINORITARIO

nocimiento de la porción del patrimonio de las filiales que pertenece a terceras personas, y por lo tanto, sólo podrá presentar saldo cuando se trate de estados finan - cieros consolidados. Se deberán indicar en una nota ex plicativa las sociedades que generen este interés minoritario, como asimismo los montos correspondientes.

23.000. TOTAL PATRIMONIO

Este rubro corresponde al patrimonio de los accionistas de la empresa y estará representado por la suma de los rubros que más adelante se indican (códigos 23.010 al 23.057).

Con el objeto de presentar debidamente corregidos en forma separada cada uno de los saldos de capital, reservas, pérdidas acumuladas y dividendos provisorios pagados, si hubieren, deberá corregirse el capital propio o

patrimonio financiero, aplicando el mismo porcentaje utilizado en la determinación de la corrección monetaria del capital propio tributario. (D.L. 824).

Deberá entenderse por capital propio o patrimo nio financiero todos aquellos saldos que conforman los rubros de Capital y Reservas según esta circular.

Por consiguiente, cada cuenta bajo los rubros de "Capital y Reservas " se corregirá monetariamente con cargo (o abono, en el caso de dividendos provisorios, pérdidas acumuladas o déficit acumulado período de desarrollo), a la cuenta "Corrección monetaria" en el estado de resultados. Sólo se excluirá de este cálculo la utilidad del ejercicio, que por su naturale za, se encuentra expresada en moneda de fin de ejercicio.

De lo anterior y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.046, título III, del 22 de Octubre de 1981, se desprende que la corrección monetaria del patrimonio se mostrará ya imputada a las cuentas respectivas, incluída la cuenta "Capital pagado".

No obstante lo expresado en el inciso anterior, la corrección monetaria correspondiente al capital social, se mostrará en la cuenta "Reser va revalorización capital "para efectos de la presentación de los estados financieros trimes trales. Esta revalorización sólo deberá ser imputada a la cuenta "Capital pagado" en la

presentación del balance definitivo al 31 de diciembre de cada año (o bien, a la fecha de cierre del ejercicio anual según los estatutos de la sociedad, si esta fuera distinta del 31 de diciembre).

Los conceptos que conforman el patrimonio de la sociedad deberán ser clasificados en los siguientes rubros :

- 23.010. <u>Capital pagado</u>: está constituído por el capital social efectivamente pagado, ya revalorizado, cuando se trate de estados financieros a nuales.
- 23.020. Reserva revalorización capital: bajo esta cuenta se deberá mostrar la revalorización del capital pagado, acumulada durante el ejercicio debiendo traspasarse el saldo de esta cuenta al "Capital pagado" para la presentación de los estados financieros anuales, según lo esta blecido en el artículo 10° de la Ley N° 18.046, y en las disposiciones del Reglamento de Sociedades Anónimas.
- 23.030. Sobreprecio en venta de acciones propias : es tará formada por el mayor valor obtenido duran te el ejercicio en la colocación de acciones de pago respecto del valor nominal, si lo hubiere. En caso de no existir valor nominal, el sobreprecio será el mayor valor que se obtenga en la colocación de acciones de pago por sobre el valor que resulte, de dividir el capital auto-

rizado por el total de las acciones pagadas. Si por el contrario se produjere un menor valor, es te deberá registrarse como pérdida en los resultados sociales (código 42.400), lo que deberá mencionarse expresamente en notas a los estados financieros.

- 23.046. Reserva por mayor valor en retasación técnica del activo fijo : se debe indicar el mayor va lor de la retasación efectuada (sólo para las empresas que se hayan acogido a la retasación técnica del activo fijo establecida en circular N° 1.529 del 10 de octubre de 1979, y circular N° 1.571 del 10 de junio de 1980).
- 23.047. Otras reservas : estará constituída por otras reservas de capitalización no definidas
 anteriormente y aquellas generadas por disposiciones legales especiales que afecten a la sociedad.

Deberá especificarse en notas explicativas el origen del saldo de este rubro, así como cualquier otro antecedente necesario para su comprensión.

23.057. Déficit acumulado período de desarrollo (menos):
en este rubro se deberán incluir los gastos de
organización y puesta en marcha acumulados hasta
la fecha del balance. De acuerdo a la circular
Nº 077 del 7 de septiembre de 1981, el saldo de
esta cuenta deberá tener el mismo tratamiento
que las pérdidas acumuladas.

- 23.050. Utilidades retenidas : en este rubro deberá mostrarse la suma de los rubros 23.052, 23.053, 23.054, 23.055 y 23.056 definidos a continua ción :
- 23.052. Reserva futuros dividendos : formada por la distribución y redistribución de utilidades destinadas a cubrir futuros repartos de dividendos, así como también, por el traspaso de los fondos registrados en la antigua cuenta de reserva para futuros dividendos hasta el 31 de Diciembre de 1979 (de acuerdo a circular N° 1.531).
 - 23.053. Utilidades acumuladas : en este rubro se incorporarán todas las reservas de utilidades no
 indicadas específicamente con anterioridad.
 - 23.054. Pérdidas acumuladas (menos) : se anotarán en este rubro las pérdidas generadas en ejercicios anteriores y no absorbidas a la fecha del balance.
 - 23.055. <u>Utilidad (pérdida) del ejercicio</u> : deberá anotarse la utilidad o pérdida del último ejercicio.
 - 23.056. <u>Dividendos provisorios (menos)</u>: los dividendos provisorios, acordados y declarados durante el ejercicio deberán presentarse rebajando la utilidad del mismo.

5.02. ESTADO DE RESULTADOS

El estado de resultados deberá contener la siguiente información :

- 41.110. Ingresos de explotación : corresponde a las ventas totales efectuadas por la empresa durante el período cubierto por el estado de resultados. El monto de las ventas deberá mostrarse neto de los impuestos que las graven, descuentos de precios y otros que afecten directamente el precio de venta.
- 41.120. <u>Costos de explotación</u>: se debe mostrar el costo de los productos vendidos determinado de acuerdo con el sistema de costos llevado por la empresa.
- 41.100. <u>Margen de explotación</u>: es el resultado de restar de los ingresos de explotación, los costos de explotación.
- 41.200. Gastos de administración y ventas: deberán incluirse en este rubro todos los gastos de administración y ventas, tales como remuneraciones, comisiones, propaganda, promoción, etc.
- 41.000. Resultado operacional : está constituído por el agregado de aquellas partidas relativas a la operación del negocio, que incluye los ingresos y costos de explotación, y los gastos de administración y ventas (códigos 41.110, 41.120 y 41.200 respectivamente).

- 42.110. <u>Ingresos financieros</u>: en este rubro deberán presentarse los ingresos obtenidos por la empresa en la inversión de recursos financieros, que estén representados por intereses devenga dos y otros similares.
- 42.120. Utilidad inversión empresas relacionadas : se incluirán separadamente en este rubro aquellos ingresos obtenidos por el reconocimiento de utilidades devengadas, por inversiones incluídas en el rubro " Inversiones en empresas relacionadas " (código 13.010).
- 42.130. Otros ingresos fuera de explotación : deberan presentarse en este rubro aquellos ingresos tales como royalties, regalías, utilidades en venta de bienes del activo fijo, y todos aquellos ingresos que no provengan de las ventas del giro ordinario de la empresa y que no hubieren sido definidos anteriormente.

Además, se deberán presentar en este rubro todos aquellos ingresos obtenidos en la enajenación de acciones, así como los dividendos percibidos por inversiones, presentadas bajo los rubros "Valores negociables " e " Inversiones en otras sociedades ".

42.210. Pérdida inversión empresas relacionadas: se incluirán separadamente en este rubro aquellos cargos a resultados, originados por el reconocimiento de pérdidas devengadas, por inversiones incluídas en el rubro " Inversiones en empresas relacionadas " (código 13.010).

- Amortización menor valor de inversiones: de berá incluirse en este rubro la amortización del ejercicio correspondiente a la cuenta "Me nor valor de inversiones", contabilizada en el activo bajo el código 13.026 (circular N° 233 del 27 de septiembre de 1982).
- 42.300. Gastos financieros : se deberán considerar los gastos incurridos por la empresa en la obtención de recursos financieros y que están representados por los intereses, primas, comisiones, etc., resultantes de cualquier tipo de deuda, sea cual fuere su origen (circular N° 101 del 11 de noviembre de 1981).
- 42.230. Otros egresos fuera de explotación : incluirá otras deducciones de los resultados de operaciones efectuadas durante el período por la empresa, tales como pérdidas en ventas de inversiones, en ventas de activos fijos, etc., excluyendo los gastos financieros que se deberán mostrar aparte.

Además, deberán incluirse aquellos cargos a resultados originados por la venta de acciones, o por el reconocimiento de pérdidas, ya sea, provenientes del método del "menor entre el costo o mercado" utilizado en la valorización de inversiones temporales, o bién, por el reconocimiento de pérdidas devengadas por inversiones incluídas en el rubro "Inversiones en otras sociedades" (circular N° 233, del 27 de septiembre de 1982).

42.400. Corrección monetaria : corresponde al saldo re sultante de la revalorización de los activos y pasivos sujetos a corrección monetaria y la re-

valorización del capital propio financiero, una vez aplicada la corrección monetaria a las cuentas de resultado (de acuerdo a lo dispuesto en el anexo "A" que se incluye más adelante.

42.000. Resultado no operacional : está constituído por el agregado de aquellas partidas que por convención se definen desligadas de la operación del negocio propiamente tal, incluye los rubros : in gresos financieros, utilidad inversión empresas relacionadas, otros ingresos fuera de explota - ción, pérdida inversión empresas relacionadas, amortización menor valor de inversiones, gastos financieros, otros egresos fuera de explotación y corrección monetaria, reconociendo sin embargo, que esta última partida se ubica aquí sólo por efectos prácticos (códigos 42.110, 42.120, 42.130, 42.210, 42.220, 42.300, 42.400 y 42.200).

40.000. RESULTADO ANTES DEL IMPUESTO A LA RENTA

Se obtiene sumando los resultados operacionales y no operacionales.

50.000. IMPUESTO A LA RENTA

Contiene el correspondiente gasto tributario por concepto de impuesto a la renta calculado de acuerdo a las normas tributarias vigentes, agregando y/o deduciendo el efecto tributario de las diferencias temporales que pudieran existir.

23.053. Utilidad (pérdida) consolidada: sólo presentará saldo cuando se trate de estados financieros consolidados, y resultará de sustraer del resultado consolidado antes de impuesto a la renta, el gasto tributario correspondiente.

- 51.000. Interés minoritario (menos) : deberá presentarse ba jo este rubro aquella porción de la utilidad consolidada que resulta del reconocimiento del interés minoritario.
- 23.054. Utilidad (pérdida) líquida : se obtiene de sustraer del resultado antes del impuesto a la renta (código 40.000), el correspondiente cargo por impuesto a la renta (código 50.000).

Si se tratase de estados financieros consolidados, se rá el resultado de sustraer de la utilidad o pérdida consolidada (código 23.054), el correspondiente interés minoritario (código 51.000).

- 43.000. Amortización mayor valor de inversiones : se presentará bajo este rubro la amortización del ejercicio correspondiente a la cuenta " Mayor valor de inversio nes " contabilizada en el activo bajo el código 13.027, de acuerdo a lo establecido en la circular N° 233 del 27 de septiembre de 1982.
- 23.055. <u>Utilidad (pérdida) del ejercicio</u> : se obtiene de agregar a la utilidad (pérdida) líquida del ejercicio, código 23.054, la amortización del mayor valor de inversiones, código 45.000.

5.05. ESTADO DE CAMBIOS EN LA POSICION FINANCIERA

Este estado permite conocer los recursos financieros que obtuvo la empresa durante el período bajo análisis y la utilización dada a éstos.

Aunque existen formas alternativas de presentar este estado, se ha optado por estandarizar el formato, a objeto de poder sistematizar, procesar y comparar las cifras con mayor rapidez. El método que se ha seguido es el denominado de "Capital de trabajo". Para estos efectos se determina la fuente y el uso de recursos que no provengan del capital de trabajo, estableciéndose además que el aumento o disminución del capital de trabajo constituye un uso o fuente, respectivamente, de los recursos de la empresa, detallándose posteriormente las variaciones de sus elementos constitutivos.

Para la preparación de este estado, y como una forma de eliminar los efectos distorsionadores de la inflación, deberán actualizarse todas las cifras contenidas en el balance del ejercicio anterior.

En cuanto a los estados trimestrales, la actualización deberá hacerse en relación con el balance al 31 de diciembre ante - rior.

El estado de cambios en la posición financiera se divide en dos partes: "Recursos obtenidos y aplicados" y "Variaciones en los principales componentes del capital de trabajo".

RECURSOS OBTENIDOS Y APLICADOS

Los " Recursos obtenidos y aplicados " se dividen a su vez en los siguientes rubros :

- 45.000. Total recursos obtenidos
- 46.000. Total recursos aplicados
- 47.000. Aumento (disminución) del capital de trabajo

RECURSOS OBTENIDOS

Expresa la obtención de recursos por la empresa y se forma básicamente mediante los aumentos de las cuentas patrimoniales y de pasivos de largo plazo y/o mediante las disminuciones en las cuentas del activo fijo y otros activos a largo plazo. Los recursos obtenidos se sub dividen en dos grandes rubros: a) Recursos provenientes de operaciones y b) Otros recursos obtenidos.

RECURSOS PROVENIENTES DE OPERACIONES

Debe incluir los siguientes ru

bros :

23.055. <u>Utilidad (pérdida) del ejercicio</u>: corresponde al resultado del ejercicio.

A partir de la utilidad del ejercicio se agregan o deducen respectivamente, todos los cargos o abonos que no afectaron al capital de trabajo durante el año, según se indica a continuación:

- 12.080. Depreciación del ejercicio : corresponde a los car gos por depreciación del activo fijo.
- 13.070. <u>Amortización del ejercicio</u> : se consideran las amo<u>r</u> tizaciones de otros activos a largo plazo.
- 45.140. Pérdida (utilidad) en venta de activos fijos o de otras inversiones a largo plazo : debe deducirse la utilidad (o sumarse la pérdida) obtenida en la enajenación de activos fijos y/o intangibles incluídos en la clasificación "Otros activos".
- 45.150. Pérdida (utilidad) devengada por inversiones permanentes en otras empresas : debe deducirse las utilidad devengada obtenida de filiales y/o coligadas que se estén consolidando o valorizando a valor patrimonial proporcional según las instrucciones de la circular Nº 233 del 27 de septiembre de 1982.
- 45.155. Corrección monetaria neta asignable a rubros no circulantes : corresponde al saldo acreedor o deudor de la corrección monetaria neta asignable a los rubros no circulantes existentes al inicio del ejercicio.
- 45.160. Otros recursos operacionales : se deben incluir en este rubro aquellos recursos provenientes de operaciones que se hubieren indicado anteriormente.
- 45.100. Total recursos operacionales : está constituído por la suma de los rubros anteriores. Cuando este total resulte negativo, deberá ser mostrado entre paréntesis, y se entenderá como una aplicación de fondos.

OTROS RECURSOS OBTENIDOS

Debe incluir los siguientes rubros :

- 45.210. <u>Ventas activos fijos</u>: corresponde al ingreso total cobrado o por cobrar por la enajenación de activos fijos.
- 45.220. Ventas de inversiones permanentes en otras empresas :

 corresponde al ingreso total cobrado o por cobrar por

 la enajenación de inversiones en empresas relacionadas.
- 45.225. <u>Dividendos recibidos</u> : todos los dividendos sobre títulos y valores mobiliarios, sean éstos últimos de carácter temporal o permanente.
- 45.230. <u>Aumento de pasivo a largo plazo</u> : corresponde al aumento de obligaciones a más de un año plazo.
- 45.235. Aumento deuda largo plazo empresas relacionadas : corresponde al aumento de las obligaciones a largo plazo contraídas con empresas relacionadas.
- 45.236. Aumento obligaciones con el público (bonos) : corresponde al aumento de las obligaciones contraídas con el público, a través de la emisión de bonos.
- 45.240. Emisiones de acciones de pago : corresponde al ingreso total percibido por colocación de nuevas emisiones de acciones en el mercado.
- 45.250. Otros recursos no operacionales : debe incluírse todo otro recurso no operacional que no haya sido expresamente incluído en alguno de los rubros anteriores.

- 45.200. TOTAL DE RECURSOS NO OPERACIONALES : está constituí do por la suma de los rubros 45.210 al 45.250.
- 45.000. TOTAL RECURSOS OBTENIDOS : corresponde a la suma de los rubros 45.100 y 45.200.

RECURSOS APLICADOS

Corresponde a la aplicación de recursos efectuada por la empresa durante el ejercicio y se forma mediante los aumentos en las cuentas del activo fijo y otros activos a largo plazo y/o mediante las disminuciones en las cuentas patrimoniales y de pasivos a largo plazo.

El concepto de recursos aplicados debe incluir los siguientes rubros :

- 46.100. Adiciones al activo fijo : corresponde a las inversiones en activos fijos efectuadas durante el período.
- 46.200. <u>Inversiones permanentes en otras empresas</u>: corresponde a las inversiones en empresas relacionadas, derechos en sociedades de personas y en otras sociedades, efectuadas durante el período.
- 46.250. Aumento documentos y cuentas por cobrar a empresas relacionadas : corresponde al aumento de las cuentas
 por cobrar a largo plazo de empresas relacionadas,
 mostradas en el activo bajo el rubro 13.035.
- 46.300. <u>Disminución de pasivos a largo plazo</u>: deberá incluír se toda disminución de obligaciones a más de un año plazo.

- 46.400. <u>Dividendos pagados</u>: incluye aquellos dividendos efectivamente pagados en el ejercicio, ya sea como dividendos permanentes o provisorios.
- 46.500. Otros recursos aplicados : todo otro recurso aplicado que no haya sido expresamente incluído en alguno de los rubros anteriores.
- 46.000. TOTAL RECURSOS APLICADOS : corresponde a la suma de los rubros 46.100 al 46.500. Las cifras a restarse de los recursos obtenidos deben ir entre parentesis.
- 47.000. AUMENTO (DISMINUCION) DEL CAPITAL DE TRABAJO: es te concepto se obtiene una vez deducidos todos los recursos aplicados, de los recursos obtenidos ya indicados. La cifra que arroje esta diferencia debe ser desglosada entre los diferentes rubros que componen el capital de trabajo revelándose en esta forma los respectivos aumentos o disminuciones que tuvo cada cuenta del capital de trabajo, como se indica a continuación:

VARIACIONES EN LOS PRINCIPALES COMPONENTES DEL CAPITAL DE TRABAJO

La segunda parte del estado de cambios en la posición financiera deberá incluir los siguientes rubros :

ACTIVO CIRCULANTE : aumentos (disminuciones).

(Se suman los aumentos y se restan las disminuciones).

En cada uno de los rubros si guientes se debe reflejar la diferencia entre los saldos de estas cuentas al cierre del ejercicio anterior, reajustados por la variación experimentada por el Indice de Precios al Consumidor, y los saldos respectivos al cierre del ejercicio.

- 48.100. Disponible y depósitos a plazo.
- 48.200. Valores negociables (neto).
- 48.300. Deudores por ventas (neto), documentos por cobrar (neto) y deudores varios (neto).
- 48.400. Documentos y cuentas por cobrar a empresas relaciona-
- 48.500. Existencias (neto).
- 48.600. Otros (códigos 11.080, 11.100, 11.150 y 11.110).
- 48.000. TOTAL VARIACION ACTIVO CIRCULANTE : corresponde a la suma de los rubros 48.100 al 48.600.

PASIVO CIRCULANTE : (aumentos) disminuciones.

En cada uno de los rubros siguien tes se debe reflejar la diferencia entre los saldos de estas
cuentas al cierre del ejercicio anterior, reajustados por la
variación experimentada por el Indice de Precios al Consumidor
y los saldos respectivos al cierre del ejercicio. Las cifras
a restarse del activo circulante deben ir entre paréntesis.

- 49.100. Obligaciones con bancos e instituciones financieras (códigos 21.010 y 21.015).
- 49.200. Obligaciones con el público (códigos 21.020 y 21.025).
- 49.250. Obligaciones a largo plazo con vencimiento dentro de un año.
- 49.300. Dividendos por pagar.

- 49.400. Cuentas por pagar y documentos por pagar.
- 49.450. Documentos y cuentas por pagar a empresas relaciona das.
- 49.500. Provisiones y retenciones (códigos 21.080 y 21.085).
- 49.700. Otros (código 21.070, 21.090, 21.100, y 21.110.
- 49.000. TOTAL VARIACION PASIVO CIRCULANTE : corresponde a la suma de los rubros 49.100 al 49.700.
- 49.700. <u>AUMENTO (DISMINUCION) DEL CAPITAL DE TRABAJO</u> : corres ponde a la suma de los rubros 48.000 y 49.000.

III. ESTADOS COMPLEMENTARIOS

A continuación se describen dos esta dos complementarios, que deberán ser preparados y presentados en forma conjunta con los demás estados financieros. Por tanto, al igual que las notas explicativas, éstos formarán parte integral de ellos y su presentación es obligatoria.

A) ESTADO DE INVERSIONES PERMANENTES

Este estado presenta un detalle de las sociedades incluídas en el rubro "Inversiones en empresas relacionadas " (código 13.010). Para su presentación se deberá proceder de la siguiente forma :

 Sociedad: en esta columna deberán anotarse en orden decreciente (partiendo de aquella que represente el mayor monto contabilizado) la razón social de las socieda des incluídas como inversiones permanentes.

Si el número de sociedades fuere superior a 18, se debe rán individualizar las 17 más importantes, y agrupar en "Otros " (espacio N° 18) las restantes, señalando en la nota explicativa sobre inversiones, las sociedades in cluídas en esta línea.

2. <u>Número de acciones</u> : en esta columna deberá indicarse el número total de acciones pagadas de propiedad de la empresa informante, de cada sociedad emisora presentada en la columna N° 1. Si se tratase de una sociedad distinta de una sociedad anónima este espacio deberá ser completado con un guión.

Cuando en "Otros " (N° 18) de la columna N° 1 (sociedades) se hubieren incluído dos o más inversiones, este espacio deberá ser completado con un guión.

3. Porcentaje de participación : en esta columna se deberá indicar con dos decimales, el porcentaje que representan las acciones pagadas de propiedad de la empresa informan te, respecto del total de acciones pagadas de la empresa emisora, para cada una de las sociedades individualizadas en la columna N° 1. Si se tratase de sociedades distintas de una sociedad anónima, deberá indicarse el porcentaje de participación en el capital social de la empresa emisora.

Cuando en el espacio "Otros "(N° 18) de la columna N° 1 (sociedades) se hubieren incluído, dos o más inversiones, este espacio deberá ser completado con un guión.

4. Patrimonio de la sociedad : en esta columna se deberá in dicar el patrimonio total de la respectiva sociedad emisora, incluída en la columna N° 1, a la fecha de cierre de los estados financieros.

En el caso que en el espacio "Otros "(N° 18) de la columna N° 1 (sociedades) se hubieren incluído, dos o más sociedades, se deberá presentar la suma de los patrimo nios de las sociedades incluídas, a la fecha de cierre de los estados financieros.

5. Valor contable de la inversión : en esta columna se de berán presentar los montos a los cuales la sociedad informante tiene registradas cada una de las inversiones incluídas en la columna N° 1 (sociedades), a la fecha de cierre de los estados financieros (V.P.P.)

En el caso que en el espacio "Otros "(N° 18) de la columna N° 1 (sociedades) se hubieren incluído dos o más sociedades, en este espacio deberá mostrarse la suma de las inversiones allí presentadas.

La suma total de los valores incluídos en esta columna deberá presentarse en miles de pesos sin decimales en el último espacio denominado " Total ".

- 6. Resultado del ejercicio : en esta columna deberá incluirse el resultado (utilidad o pérdida), de las respectivas sociedades presentadas en la columna Nº 1, para el período considerado.
- 7. Valor bursátil unitario: en esta columna deberá indicarse el valor de cotización bursátil de las acciones de las respectivas sociedades incluidas en la columna Nº 1 (valor unitario de la acción). Para ésto se tomará el valor promedio del último día en que se transaron las acciones, con anterioridad a la fecha de cierre de los estados financieros. Si se tratase de una sociedad distinta de una sociedad anónima, este espacio deberá ser completado con un guión.
- 8. Valor bursătil sociedad : en esta columna deberă indicarse el valor o patrimonio bursătil de la sociedad emisora. Este valor se calculară multiplicando el valor
 bursătil unitario señalado en el punto anterior, por el
 número total de acciones pagadas de la sociedad emisora.

8. ESTADO DE INVERSIONES TEMPORALES

Este estado presenta un detalle de las inversiones en acciones incluídas en el rubro "Valores negociables" (código 11.030), a la fecha de cierre de los estados financieros.

Para la presentación de este estado deberá procederse de la siguiente forma :

1.- Sociedades : en esta columna deberán individualizarse en orden decreciente (partiendo de aquella inversión
que represente el mayor monto contabilizado) a las sociedades de las cuales la sociedad informante posee acciones, contabilizadas como inversiones temporales a
la fecha de cierre de los estados financieros.

Si el número de sociedades es mayor que 18, en el espacio denominado "Otros "(N° 18), deberán incluirse las restantes, señalando en la nota explicativa sobre inversiones, las sociedades incluídas en esta línea.

2.- Número de acciones : en esta columna deberá incluirse el número total de acciones de las respectivas sociedades incluídas en la columna N° 1, de propiedad de la em presa informante a la fecha de cierre de los estados financieros.

Si en el espacio "Otros" (N° 18) de la columna N° 1, se hubieren agrupado dos o más sociedades, este espacio deberá ser completado con un guión.

- 3.- <u>Porcentaje participación</u>: en esta columna deberá ano tarase el porcentaje (con dos decimales) respecto al capital pagado de la sociedad en que se tiene participación.
- 4.- <u>Patrimonio sociedades</u>: en esta columna deberá anotarse el total del patrimonio de cada sociedad en donde se ten ga participación.
- 5.- Costo corregido : en esta columna deberá presentarse el valor de adquisición de cada paquete de acciones indi

vidualizado en la comumna N°1, corregido monetariamente a la fecha de cierre de los estados financieros.

Si en el espacio "Otros" (N° 18) de la columna N° 1, se hubieren incluído dos o más sociedades, se deberá presentar la suma total de los costos históticos, corregidos monetariamente a la fecha de cierre de los estados financieros.

- 6.- Valor bursătil unitario : en esta columna deberá anotarse para cada sociedad, el precio de cierre de la acción del último día de transacción bursátil del período comprendido por estos estados financíeros.
- 7.- Valor bursătil inversión : en esta columna se deberá presentar el valor bursătil de cada paquete accionario, calculado de acuerdo a la circular N° 233 del 27 de septiembre de 1982, o la que la reemplace.

Si en el espacio "Otros" (N° 18) de la columna N° 1, se hubieren incluído, dos o más sociedades, se deberá presentar la suma total de los valores bursátiles de las acciones allí incluídas.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Las notas a los estados financietos representan la divulgación de cierta información que no está directamente reflejada en dichos estados, y que es de utilidad para que los usuarios de la información financiera tomen decisiones con una base objetiva. Esto implica que estas notas explicativas no sean en sí mismas un estado financiero, sino que forman parte integral de ellos, siendo obligatoria su presentación.

Las notas deben ser entregadas en hojas tamaño oficio (debidamente identificada con el nombre de la sociedad), adheridas a los estados financieros, de manera de garantizar la facilidad de manejo y posterior archivo de dichos documentos.

A través de esta circular, se esta blece la información mínima que deberá proporcionarse en las notas explicativas, sin embargo, es necesario precisar claramente que los requerimientos de información que esta Superintendencia establece no eximen a la administración de la sociedad de la responsabilidad de divulgar toda información esencial. Es claro que esta Superintendencia no puede establecer a priori la información que en cada caso particular debe divulgar la sociedad, y es por esto que la ley entrega la responsabilidad por este concepto a quienes mejor la pueden llevar a cabo, esto es, los administradores de la sociedad.

Las notas explicativas a los esta dos financieros se refieren tanto a las cifras del ejercicio actual como a las cifras comparativas presentadas respecto del ejercicio anterior corregidas monetariamente, y por consiguiente, todas las notas deberán incluír la información requerida para ambos ejercicios presentados.

Se deberá poner especial cuidado en la redacción y presentación de las notas explicativas a los estados financieros, a fin de asegurar que éstas serán facilmente entendidas e interpretadas.

El orden de las notas explicativas descritas a continuación es optativo, excepto para las tres primeras, las que deberán anteceder al resto del conjunto.

Con el fin de establecer criterios mínimos de presentación, se proporciona la siguiente pauta:

- 1.- Inscripción en el registro de valores : deberá señalar se en esta nota que la sociedad se encuentra inscrita en el Registro de Valores y bajo la fiscalización de esta Superintendencia.
- 2.- Criterios contables aplicados : esta nota incluirá una descripción de los criterios contables aplicados. Esta descripción se referirá fundamentalmente a la selección de un criterio contable cuando existen varias alternativas aceptables, a criterios particulares de la industria en que opera la empresa, y a normas que tienen un efecto significativo en la posición financiera y los resultados de operación.

Entre éstos se mencionan los siguientes :

- Período cubierto por los estados financieros si éste es diferente de un año;
- Bases de conversión (cuando existen transacciones o estados financieros en moneda extranjera);
- Métodos usados en la depreciación del activo fijo;
- Métodos de valorización de existencias y sistemas de costos:
- Métodos de amortización de todos los activos no mon $\underline{\mathbf{e}}$

- tarios significativos;
- Criterios de valorización de inversiones;
- etc.
- 3.- Cambios contables : deberá señalarse todo cambio en la aplicación de principios contables indicando al menos : la naturaleza del cambio, justificación para ha cerlo, su efecto en resultados y en otras partidas de los estados financieros.
- 4.- Corrección monetaria : deberá señalarse la corrección monetaria de las principales partidas de activos, pas<u>i</u> vos y patrimonio, así como cualquier otro antecedente relevante al respecto.
- 5.- Existencias : en esta nota se deberá indicar la composición del rubro existencias, tales como : productos terminados, productos en proceso, materias primas, etc.
- 6.- Inversiones y valores negociables : se deberá indicar en esta nota cualquier otro antecedente relevante,
 que complemente el "Estado de inversiones ", como por
 ejemplo: diferencias significativas entre el valor eco
 nómico y/o de mercado y contable de las inversiones, si
 tuaciones especiales que puedan afectar a las socieda des filiales, coligadas, y demás entidades relacionadas,
 etc.
- 7.- Provisiones y castigos : se deberá mostrar claramente un detalle con el monto y concepto a que corresponde ca da una de las provisiones del ejercicio. Al mismo tiem po deberán detallarse los castigos significativos ocurridos durante el período.
- 8.- Obligaciones con bancos e instituciones financieras a corto y largo plazo, deuda con el público, cuentas por pagar, documentos por pagar, acreedores varios, cuentas

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

por pagar a sociedades relacionadas y otros pasivos a corto y largo plazo : se deberá proporcionar en esta nota explicativa una adecuada revelación de los principales pasivos señalados en el título, ordenados por fecha de vencimiento. En el caso de pasivos con vencimiento superior a un año plazo, estos deberán mostrar se agrupados por años de vencimiento. En el caso de obligaciones con bancos e instituciones financieras, estas deberán ser individualizadas por monto adeudado a las principales instituciones acreedoras, del mismo modo señalado anteriormente.

9.- Impuesto a la renta : se deberá incluír la provisión del ejercicio y monto cubierto con pagos provisionales, monto de las pérdidas tributarias aprovechables a futuro clasificadas por los años en que éstas caducan, tasa de impuesto si la empresa goza de alguna franquicia, etc..

Además, deberán indicarse en esta nota los montos conta bilizados por concepto de impuestos diferidos.

- 10.- Indemnizaciones por años de servicio al personal : de berán señalarse las bases para el cálculo de la provisión, los criterios de contabilización, los gastos y pagos del ejercicio, etc..
- 11.- Contingencias y compromisos : en esta nota que reempla za las cuentas de orden deberá hacerse especial referencia a : monto de garantías otorgadas, juicios o contigencias similares que a la fecha del balance no han si do registradas, hipotecas y similares monto de avales otorgados y cualquier pasivo indirecto contraído por la empresa, compromisos por inversiones en activos y su financiamiento.

- 12.- Avales obtenidos de terceros : en esta nota deberá ha cerse referencia a los principales avales, cauciones, etc. recibidos de terceros en favor de la sociedad para garantizar obligaciones contraídas por la compra de activos, operaciones de crédito de dinero, etc. Se deberá señalar en forma expresa la relación entre la socie dad informante y el otorgante del aval o caución.
- 13.- Moneda extranjera : deberá incluírse en esta nota una adecuada revelación de los activos y pasivos en moneda extranjera, los respectivos tipos de cambio utilizados, variación del ejercicio, y cualquier otro antecedente relevante al respecto.
- 14.- Cambios en el patrimonio : deberá establecerse clara mente en esta nota, las variaciones experimentadas por cada una de las cuentas de capital, reservas y utilida des que conforman el patrimonio de la empresa. Asimismo, deberá señalarse el concepto por el cual se produjo la variación, i.e; aumentos de capital habidos du rante el ejercicio, revalorización del capital propio, dividendos declarados, etc..

Deberá asimismo, indicarse expresamente si existen restricciones para el pago de dividendos.

15.- Transacciones con entidades relacionadas: las transacciones con entidades relacionadas, y también las transacciones con personas naturales relacionadas, tales como accionistas, directores, administradores y/o liquidadores en su caso, etc., deberán ser adecuadamen te reveladas en esta nota, indicando la naturaleza, volumen y efecto de estas transacciones en los resultados del ejercicio; los saldos representados en el balance con entidades o personas relacionadas deben revelarse, indicado el nombre de la entidad o persona relacionada, naturaleza de la relación, montos y plazos de vencimien tos, de acuerdo a lo estipulado en la circular Nº 109, del 14 de diciembre de 1982, o la que la reemplace. En

caso de no existir transacciones con entidades relacionadas, esto se deberá mencionar expresamente.

- 16.- Remuneraciones del directorio : en esta nota deberá detallarse toda remuneración que los directores hayan percibido de la sociedad, durante el ejercicio comprendido, incluso las que provengan de funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo, o por concepto de gastos de representación, viáticos, regalías y, en general, todo otro estipendio.
- 17.- Transacciones de acciones : se deberá indicar las com pras y ventas de acciones de capital efectuadas durante el ejercicio por el presidente, directores, administradores o liquidadores en su caso, e inspectores de cuentas. También deberán indicarse las transacciones efectuadas por los accionistas mayoritarios (de acuerdo a lo definido en el artículo 12, Ley N° 18.045) de la sociedad. (Ver circular N°109, del 14 de diciembre de 1981).
- 18.- Sanciones : deberá dejarse establecido en esta nota las sanciones aplicadas, durante el período por esta superintendencia, hayan sido éstas a los directores, administradores, o a la sociedad misma, así como tambien el origen de éstas.
- 19.- Hechos posteriores : incluye todos aquellos hechos significativos, de carácter financieros o de cualquier otra índole, ocurridos entre la fecha de término del ejercicio y la de presentación a esta Superintendencia de los estados financieros, tales como: fluctuaciones significativas en activos fijos, variaciones cambiarias de importancia, variaciones significativas de operaciones de la empresa, cambios en el directorio y/o en los principales ejecutivos, variaciones significati-

vas en alguna condición de mercado, etc.. Se deberá también incluir en esta nota todo compromiso significa tivo que la empresa haya adquirido directamente o indirectamente en el período mencionado. En caso de que no existiesen hechos posteriores, esto se deberá mencionar expresamente.

ADEMAS DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS MENCIONA-DAS ANTERIORMENTE, SE DEBERAN INCLUIR TODAS AQUELLAS QUE PROPORCIONEN SUFICIENTE INFORMACION PARA COMPREN-DERLOS E INTERPRETARLOS.

V. DISPOSICIONES GENERALES

A través de la Norma de Carácter General Nº 3 del 8 de enero de 1982, esta Superintendencia dispuso que todas las sociedades inscritas en el Registro de Valores, deben remitir a esta Superintendencia y a las bolsas de valores un informe trimestral.

En la norma en cuestión, se establecie ron los antecedentes o requisitos mínimos que deberá con tener el informe trimestral, siendo uno de éstos los estados financieros a que se refiere esta circular.

Los antecedentes que se presenten, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General Nº 3 respecto de la información trimestral, deberán venir firmados por la mayoría absoluta de los directores exis tentes o por la mayoría superior establecida en los estatutos trantándose de sociedades anónimas. En caso de sociedades que no sean anónimas, deberán ser suscritos por la totalidad de los administradores.

VI. REGISTROS CONTABLES

Los estados financieros que se presen ten a esta Superintendencia deberán concordar con los registros contables de la sociedad.

Los registros contables deberán a su vez ser mantenidos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y no podrán llevarse con un atraso superior a veinte días.

VII. PUBLICACION

Las sociedades que según la Ley Nº 18.046 tengan la condición de abiertas deberán indicarlo, haciendo una referencia clara a este hecho, en cualquier impreso, prospecto, o publicación que la sociedad efectúe, sean éstos con fines informativos, de publicidad o cual quier otro.

Todas las sociedades inscritas en el Registro de Valores de esta Superintendencia deberán publicar sus estados financieros anuales auditados (señalados en esta circular), en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76° de la Ley N° 18.046, en relación a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 18.045.

En la citación a junta extraordina - ria de accionistas (artículo 59, Ley N° 18.046), se deberá mencionar la fecha y el diario en que se realizará la publicación referida en el inciso anterior, a fin de asegu - rar su posterior lectura, tanto por los accionistas como público en general.

El plazo de presentación, de la copia de la publicación anual exigida en el artículo 76, Ley Nº 18.046 a esta Superintendencia, será de tres días hábiles contados desde la fecha de la misma.

En el caso de aquellas sociedades que de acuerdo a las normas vigentes deben preparar estados financieros consolidados, sólo les será exigible la publicación de éstos últimos con sus respectivas notas explicativas, y dictamen de los auditores externos, no siendo obligatoria la publicación de los estados financieros individuales de la matriz. Lo anterior, es sin perjuicio de que a esta Superintendencia y a las bolsas de valores, se deben continuar en-

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

viando tanto los estados financieros consolidados como los individuales de la matriz, con sus respectivas notas $\exp l\underline{i}$ cativas y dictámenes de los auditores externos.

En la publicación de sus estados financieros, las sociedades podrán abrir la presentación de las cuentas, de acuerdo a aquella clasificación que mejor se ajuste a cada giro. Esto significa que cada empresa ten drá la opción de presentar un nivel mayor de desagregación de sus estados financieros, cuando esto signifique a juicio de los administradores un mejoramiento en la calidad de la información entregada. En todo caso, se deberá conservar como mínimo la estructura de cuentas presentadas en esta circular.

Para efectos de la publicación, existe la opción que los "Estados complementarios" se publiquen en la misma forma que se presentan a esta Superintendencia y a las bolsas de valores, o bien que los administradores de la sociedad, incluyan dichos estados en las notas explicativas, asegurando que estas contengan al menos, la información requerida para la presentación de los "Estados financieros".

Todos los estados financieros presentados a esta Superintendencia deberán estar expresados en miles de pesos sin decimales, sin perjuicio que para efectos de publicación las cifras puedan estar expresadas en pesos, cuando la administración de la sociedad lo crea conveniente.

Esta Superintendencia recomienda a las sociedades inscritas en el Registro de Valores la publicación de los estados financieros trimestrales, por cuanto esto contribuye a una mejor información y transparencia del mercado.

VIII VIGENCIA

La aplicación de las normas y disposiciones contenidas en la presente circular comenzará a regir a partir de esta fecha y en todo caso a partir de los próximos estados financieros trimestrales que corresponda presentar.

SUPERINTENDENTE



La Circular N° 238 fue enviada a todas las entidades aseguradoras del Segundo Grupo.

ANEXO A

Las empresas inscritas en el Registro de Valores, deberán presentar sus estados de resultados ajustado monetariamente.

La corrección monetaria del estado de resultados se aplicará como sigue :

- y similares: se ajustarán usando la variación mensual experimentada por el IPC usado para corregir monetariamente activos y pasivos suponiendo que todas las transacciones se efectúan el último día del mes.
- b) <u>Costo de ventas</u> : se ajustará usando el mismo proced<u>i</u> miento anterior.
- c) Depreciaciones, amortizaciones y otros rubros similares: el monto incluído en resultados corresponderá a la suma calculada después de ajustar los activos o pasivos respectivos y por lo tanto, no se le aplica corrección monetaria.

La corrección monetaria que se aplique a las cuentas de resultado deberá ser contabilizada median te cargos o abonos a la cuenta de resultados "Corrección monetaria".

Después de ajustar monetariamente los rubros del estado de resultados, el saldo de la cuenta "Corrección monetaria" tenderá a reflejar el resultado neto real, producto de la variación experimentada por el poder adquisitivo de la moneda.

ANEXO B

Cada una de las sociedades deberá identificar su giro, con un número de tres dígitos, el que deberá ser elegido en la misma forma que el siguiente ejemplo :

Una empresa cuyo giro sea la fabricación de textiles deberá anotar el número 321. El primer dígito corresponde a la gran división 3 (Industrias Manufactureras), con el segundo dígito (2) se identificará a la División de Textiles, Prendas de Vestir e Industrias del Cuero, y el tercer dígito (1), corresponde a la Agrupación Fabricación de Textiles.

> CLASIFICACION INTERNACIONAL INDUSTRIAL UNIFORME LISTA DE GRANDES DIVISIONES, DIVISIONES Y AGRUPACIONES

Gran División	División	Código Agrupación	Título
1		AGRICULTURA,	CAZA, SILVICULTURA Y PESCA
	11		AGRICULTURA Y CAZA
		111	Producción Agropecuaria
		112	Servicios Agr íco las
		113	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.
	12		SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MADERA
		121	Silvicultura
		122	Extracción de madera
	13	130	PESCA

Gran División	División	Código Agrupación	Título
2		EXPLOTACION	DE MINAS Y CANTERAS
	21	210	EXPLOTACION DE MINAS DE CARBON
	22	220	PRODUCCION DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL
	23	230	EXTRACCION DE MINERALES METALICOS
	29	290	EXTRACCION DE OTROS MINERALES
3		INDUSTRIAS	MANUFACTURERAS
	31		PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO
		311	Fabricación de Productos Alimenti- cios, excepto bebidas
		313	Industrias de Bebidas
		314	Industria de Tabaco
	32		TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E IN- DUSTRIAS DE CUERO
		321	Fabricación de Textiles
		322	Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado
		323	Industria del Cuero y Productos de Cuero y sucedáneos de cuero y pie- les, excepto el calzado y otras prendas de vestir
		631	Restaurantes, Cafes y otros estable cimientos que expenden comidas y be bidas
		632	Hoteles, casas de huéspedes, campa- mentos y otros lugares de alojamie <u>n</u> to
7		TRANSPORTES	, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES
	71		TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO
		711	Transporte Terrestre
		712	Transporte por Agua
		713	Transporte Aéreo
	7 2	720	COMUNICACIONES
8		ESTABLECIMI INMUEBLES Y	ENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS
	81	810	ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS (Fondos Mutuos, Sociedades de Inversión, Corretaje, etc)

Gran División	División	Código Agrupación	Título
	8 2 8 3	820	SEGUROS BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS PRES TADOS A LAS EMPRESAS
		831	Bienes Inmuebles
		832	Servicios prestados a las empresas, exceptuando el alquiler y arrenda- miento de maquinaria y equipo
		833	Alquiler y arrendamiento de maqui- naria y equipo
9		SERVICIOS CO	DMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
	91	910	ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA
	92	920	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMIL <u>A</u> RES
	93		SERVICIOS SOCIALES Y OTROS SERVI - CIOS COMUNALES CONEXOS
		931	Instrucción Pública
		932	Institutos de Investigaciones y científicos
		933	Servicios médicos y odontológicos otros servicios de sanidad y vete- rinaria
		934	Instituto de asist encia social
		935	Asociaciones comerciales, profesionales y laborales
		939	Otros servicios sociales y servi - cios comunales conexos
	94		SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCI- MIENTO Y SERVICIOS
		941	Películas cinematográficas y otros servicios de esparcimiento
		942	Bibliotecas, museos, jardines botá nicos y zoológicos y otros servi - cios culturales, n.e.p.
		949	Servicios de diversión y esparci - miento n.e.p.
	95		SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGA RES

Gran División	División	Código Agrupación	Título
		951	Servicios de reparación.n.e.p.
		952	Lavanderías y servicios de lavan- dería, establecimientos de limpi <u>e</u> za y teñido
		953	Servicios domésticos
		959	Servicios personales diversos
	96	960	ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y OTROS ORGANISMOS EXTRATERRITORIA-LES
0		ACTIVIDADES	NO BIEN ESPECIFICADAS
		000	ACTIVIDADES NO BIEN ESPECIFICADAS
		3 2 4	Fabricación de calzado, excepto el de caucho vulcanizado o moldeado o de plástico
	33		INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA, INCLUIDOS MUEBLES
		331	Industria de la madera y productos de madera, de corcho, excepto mue- bles
		332	Fabricación de muebles y accesorios excepto los que son principalmente metálicos
	34		FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTAS Y EDITORIALES
		341	Fabricación de papel y productos de papel
		342	Imprenta, editoriales e industrias conexas
	35		FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS Y DE PRODUCTOS QUIMICOS, DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON, DE CAU - CHO Y PLASTICO
		351	Fabricación de sustancias químicas industriales
		352	Fabricación de otros productos quí-
			micos

Gran División	División	Código Agrupación	Título
		353	Refinerías de petróleo
		354	Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y del carbón
		355	Fabricación de productos de cau + cho
		356	Fabricación de productos de plas- tico. n.e.p.
	36		FABRICACION DE PRODUCTOS MINERA- LES NO METALICOS, EXCEPTUANDO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON
		361	Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana
		362	Fabricación de vidrio y productos de vidrio
		369	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
	37		INDUSTRIAS METALICAS BASICAS
		371	Industrias básicas de hierro y acero
		372	Industrias básicas de metal es no ferrosos
	38		FABRICACION DE PRODUCTOS METALI- COS, MAQUINARIA Y EQUIPO
		381	Fabricación de productos metáli- cos, exceptuando maquinaria y e- quipo
		382	Construcción de maquinaria, ex 🚗 🦂
		383	Construcción de maquinaria, apa- ratos, accesorios y suministros eléctricos
		384	Construcción de materiales de transporte
		385	Fabricación de equipo profesio - nal y científico, instrumentos de medida y de control n.e.p. y de aparatos fotográficos y de ins trumentos de óptica

Gran División	División	Código Agrupación	Título
	39	390	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
4		ELECTRICIDAD	, GAS Y AGUA
	41	410	ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR
	42	420	OBRAS HIDRAULICAS Y SUMINISTRO DE AGUA
5		CONSTRUCCION	I
	50	500	CONSTRUCCION
6		COMERCIO AL TAURANTES Y	POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RES- HOTELES
	61	610	COMERCIO AL POR MAYOR
	62	620	COMERCIO AL POR MENOR
	63		RESTAURANTES Y HOTELES